

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesos. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago en cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara del Estado el ramal de carretera de seis kilómetros que, partiendo de la carretera de Nájera á Lerma, entre los kilómetros 28 y 29, termina en Valvanera, provincia de Logroño.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 9.609 pesos 43 centavos al art. 2.º, «Pasajes de relegados y criminales», cap. 15, «Gastos eventuales é imprevistos», Sección 6.ª, «Gobernación», del presupuesto vigente de la isla de Cuba.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si no exceden los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan por cuenta del expresado ejercicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SENORA: El Real decreto de 15 de Mayo de 1884 dispone que las cátedras de número de la enseñanza de Solfeo de la Escuela Nacional de Música y Declamación que resulten vacantes se provean alternativamente por oposición y por concurso entre Profesores auxiliares de la Escuela que lleven por lo menos cinco años de antigüedad en el desempeño de su cargo.

No hay razón alguna para conceder este derecho en las clases de Solfeo á Profesores que han ingresado reglamentariamente en la Escuela Nacional de Música y Declamación y negarlo en las otras clases de la misma Escuela. Son iguales las condiciones que se exigen á los Profesores auxiliares para su ingreso y los servicios que prestan, y deben ser por tanto iguales las reglas para sus ascensos.

El Real decreto de 15 de Mayo de 1884 preceptúa que las plazas de Profesores auxiliares, sin distinción de asignaturas, que resulten vacantes en lo sucesivo, se provean siempre por oposición, como se viene verificando.

Establecida, pues, la oposición para el ingreso en el Profesorado auxiliar de todas las enseñanzas de la Escuela Nacional de Música y Declamación, se debe adoptar un solo criterio para todos los Profesores auxiliares en lo que se refiere al ascenso á numerarios.

Fundado, pues, en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1895.

SENORA

Á L. R. P. de V. M.,  
**Alberto Bosch.**

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras de número de la Escuela Nacional de Música y Declamación que estén vacantes ó vaquen en lo sucesivo se proveerán por turno, una por concurso y otra por oposición.

Art. 2.º Sólo tendrán derecho á optar por concurso á las referidas cátedras los Profesores auxiliares que habiendo sido nombrados reglamentariamente para el cargo de Profesor auxiliar, lo hayan desempeñado por lo menos durante cinco años.

Art. 3.º Las solicitudes para el concurso se remitirán á la Dirección general de Instrucción pública por conducto y con informe del Director del Establecimiento, oyendo á la Junta de Profesores, y se pasarán, en unión de los demás documentos, al Consejo de Instrucción pública, para que formule la correspondiente propuesta.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, y accediendo á lo solicitado por D. Antonio García de Quevedo, Ins-

pector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al referido Inspector la jubilación por imposibilidad física notoria y con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado durante su carrera.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, por fallecimiento de D. Manuel Fernández de Castro, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala en el expresado Cuerpo, nombrando, en su consecuencia, Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera, á D. Calixto Andrade y Guerra; Inspector general de segunda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Domingo Antonio Domínguez; Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. Manuel Malo de Molina, é Ingeniero Jefe de segunda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Pinar y Rubio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Jacinto Sarrasí y Colás, Director de la Escuela Normal Central de Maestros que ha sido;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, por sus meritos y meritorios servicios en la enseñanza.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Becerra y Fernández, Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos, y Ayudante de las obras del puerto de Manila;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel de Campos y Munilla, Jefe del Museo Arqueológico de Sevilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Alberto Bosch.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Ricardo Moragas y Ucelay, Doctor en Farmacia, individuo del Claustro extraordinario de la Universidad Central, y Secretario de actas de la Sociedad Económica Matritense;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Alberto Bosch.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes comunicaciones de los Rectores de las Universidades de Valencia y Sevilla, así como las que dirigen los Directores de las Escuelas provinciales de Bellas Artes de Cádiz y Granada, manifestando en todas ellas la gravedad de la situación creada á las Escuelas provinciales de Bellas Artes de las indicadas capitales, por adeudar las Corporaciones provinciales varias consignaciones en concepto de material y personal; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las ya mencio-

nadas provincias, á la mayor urgencia, den cumplimiento exacto á la Real orden dictada por este Ministerio en 20 de Noviembre último, procediendo, en consonancia con dicha disposición, á la retención inmediata del pago de los cupos provinciales, así corrientes como atrasados, que aun no hubiesen satisfecho aquellos Ayuntamientos que en más breve tiempo puedan á su juicio hacerlos efectivos, destinándose las sumas que satisfagan al pago de las atenciones de estas Escuelas, y que de acuerdo con la disposición 4.ª de dicha Real orden, estas Autoridades darán mensualmente cuenta á este Ministerio de los resultados que obtengan, á fin de normalizar la angustiosa y difícil situación por que atraviesan los expresados Establecimientos de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 113.				26.118			
80 por 100 de Propios.							
26.049	Albacete	Alpera	3.592'20	19	Granada	Granada	178'71
50	Idem	Aleodoro	192'45	20	Idem	Iznalloz	2.588'07
51	Idem	Alcaraz	47'96	21	Idem	Colomera	3'94
52	Idem	Músera	1.213'65	22	Idem	Aranzueque	133'35
53	Idem	Albacete	6.134'95	23	Idem	Arbeteta	386'81
54	Idem	Hellín	3.197'75	24	Idem	Jadraque	293'92
55	Idem	Casas Ibáñez	2.013'32	25	Idem	Robledo de Mohernando	1.421'17
56	Idem	Bienvenida	59'07	26	Idem	Amayas	5.986'68
57	Idem	Lezuza	6.235'38	27	Idem	Elgoibar	720'80
58	Idem	Robledo	414'51	28	Idem	El Tomillo	151'59
59	Idem	Pozuelo	2.907'56	29	Idem	Fonz	265'28
60	Idem	Bonillo	132'05	30	Idem	Huesca	5.208'59
61	Baleares	Campor	232'54	31	Idem	San Juan de Plan	281'86
62	Idem	Montuiri	275'37	32	Idem	Fraga	159'44
63	Idem	Santa Margarita	19'61	33	Idem	Villafraanca	874'02
64	Burgos	Aranda	235'97	34	Idem	Barluenga	65'37
65	Idem	Villavieja	29'07	35	Idem	Lierla	149'22
66	Idem	Absjis	427'77	36	Idem	Larnés	3.067'36
67	Idem	Quintana del Pidio	2.072'54	37	Idem	Almuniénte	4.737'23
68	Idem	Talamilla	486'16	38	Idem	Chalamera	266'47
69	Idem	Villarjezo	1.511'41	39	Idem	Liesa	329'36
70	Idem	Villasillo	2.441'68	40	Idem	Boltaña	152'78
71	Idem	Pedrosa del Muño	322'72	41	Idem	Castián de Monegros	3.292'38
72	Idem	Pradoluengo	102'58	42	Idem	Almuderas	4.737'23
73	Idem	Vallnércanos	808'29	43	Idem	Alcampel	467'80
74	Idem	Mosilla	774'54	44	Idem	Salinas del Grado	178'83
75	Idem	Villasoplín	254'63	45	Idem	Alcalá la Real	50'20
76	Idem	Barruelo	345'23	46	Idem	Villarodrigo	685'18
77	Idem	Renedo	367'14	47	Idem	Villares	35'44
78	Idem	Quintana de Valdivielso	651'37	48	Idem	Baeza	396'81
79	Idem	Santa Cruz del Toro	101'26	49	Idem	Villanueva la Reina	709'03
80	Idem	Pampliega	1.302'74	50	Idem	Linares	12.245'60
81	Idem	Villanueva de Carrata	1.070'02	51	Idem	Ricaceo de Tapia	201'33
82	Idem	Paul	180'13	52	Idem	Castañares de Rioja	281'87
83	Idem	Villamil de Muño	310'29	53	Idem	Estepona	160'61
84	Idem	Balbases	1.055'81	54	Idem	Campillos	74'02
85	Idem	Vilovela	1.871'21	55	Idem	Colmenar	114'43
86	Idem	Huérmedes	830'20	56	Idem	Antequera	3.148'28
87	Idem	Villatejada	563'73	57	Idem	Las Regueras	394'37
88	Idem	Comunidad de Lerma	2.254'15	58	Idem	Piñón	82'90
89	Idem	Matallo	982'98	59	Idem	Linares	30'91
90	Idem	Urbel del Castillo	216'26	60	Idem	Gijón	6.419'52
91	Idem	Salazar de Amaya	621'76	61	Idem	Oviedo	916'79
92	Idem	Grevilla la Polera	83'49	62	Idem	Villaviciosa	647'43
93	Idem	Modubar la Emparedada	355'88	63	Idem	Pravia	3.911'77
94	Idem	Villaverde Peñacorada	952'18	64	Idem	Sornio	1.356'48
95	Idem	Belorado	595'59	65	Idem	Salas	58'99
96	Idem	Villagómez	177'05	66	Idem	Binézar	59'22
97	Idem	Barruelo, Barrio de Villadiego	210'22	67	Idem	Grado	491'84
98	Idem	Cayuelo	160'83	68	Idem	Husillos	160'47
99	Idem	Villadiego	1.831'09	69	Idem	Baltanás	21'32
100	Idem	Ontenas	85'27	70	Idem	Salamanca	947'45
1	Idem	La Vid de Bureba	151	71	Idem	Ventosa del Río del Mar	3.922'55
2	Idem	Villagonzalo Pedernales	598'08	72	Idem	Cantillana	725'63
3	Castellón	Vistabella	51'29	73	Idem	Castillo de los Guardas	88'60
4	Idem	Cinctorres	148'65	74	Idem	Doa Hermanas	22'15
5	Idem	Villafamés	60'98	75	Idem	Coija	207'37
6	Idem	Eslda	26'69	76	Idem	Morón	14'80
7	Cuenca	Mota de Altarejos	455'70	77	Idem	Osuna	82'46
8	Idem	Pedroneras	296'11	78	Idem	Fuentes de Andalucía	1.043'02
9	Idem	Sotoca	891'78	79	Idem	Gilena	1.125'03
10	Idem	Montalvazajo	541'23	80	Idem	Pedraza	95'93
11	Idem	Cuenca	491'49	81	Idem	Pilas	35'80
12	Idem	Javalera	30'08	82	Idem	Lora, junto á Estepa	547'25
13	Idem	Vadelpino Huete	342'26	83	Idem	Savilla	182'38
14	Idem	Arcas	1.446'75	84	Idem	Utrera	106'32
15	Granada	Dílar	59'45	85	Idem	Guillena	11.404'25
16	Idem	Churrriana	131'58	86	Idem	Bronchales	473'72
17	Idem	Melegis	17'72	87	Idem	Arcos	226'50

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
26.192	Toledo.....	Calzada de Oropesa.....	34 596'45	26.256	Zaragoza.....	Pina.....	12.604
93	Idem.....	Santa Cruz de la Zarza.....	21.783'79	57	Idem.....	Villar de los Navarros.....	357'07
94	Idem.....	Añoover de Tajo.....	716'51	58	Idem.....	Zuera.....	1.243'52
95	Idem.....	Ventas de Retamosa.....	206'31	59	Idem.....	Alfocea.....	304'96
96	Idem.....	Sevilleja.....	1.796'59	60	Idem.....	Fuentes de Giloca.....	115'47
97	Valencia.....	Liria.....	47'37	61	Idem.....	Incoja.....	66'97
98	Idem.....	Benifairó de Valdigüa.....	4.072'33	62	Idem.....	Maluenda.....	1.842'32
99	Valladolid.....	Olmos de Peñafiel.....	3.463'92	63	Idem.....	Pradilla.....	982'98
200	Idem.....	Villarmentero.....	474'43	64	Idem.....	Torrehermosa.....	59'21
1	Idem.....	Villalba de Adaja.....	592'15	65	Idem.....	Vilafelichs.....	160'47
2	Idem.....	Castroñovo.....	290'39	66	Idem.....	Vistabella.....	221'11
3	Idem.....	Cojeces de Iscar.....	71'06	67	Idem.....	Zaragoza.....	271'44
4	Idem.....	Cubillas de Santa Marta.....	978			TOTAL.....	345.024'05
5	Idem.....	Torrelobatón.....	204'53				
6	Idem.....	Alaejos.....	19.061'98				
7	Idem.....	Fresno el Viejo.....	373'30				
8	Idem.....	Villaco.....	88'82				
9	Idem.....	Valbuena de Duero.....	523'41				
10	Idem.....	Torrezilla de la Abadesa.....	662'03	7.543	Baleares.....	Hospital General.....	49'03
11	Idem.....	Herrin de Campos.....	623'54	44	Barcelona.....	Idem civil de San Ginés de Vilasar.....	525'05
12	Idem.....	Berruessa.....	2.368'62	45	Idem.....	Idem de Villanueva y Geltrú.....	1.781'23
13	Idem.....	Olmedo.....	105'70	46	Idem.....	Idem de Caridad, de Canet del Mar.....	655'97
14	Idem.....	Medina del Campo.....	88'62	47	Idem.....	Idem de Cervera.....	515'21
15	Idem.....	Curiel.....	668'07	48	Idem.....	Idem de Pobres de Granollers.....	45
16	Idem.....	Urueña.....	935'60	49	Idem.....	Casa pia de Soler.....	197'38
17	Idem.....	Remedo.....	142'12	50	Idem.....	Hospital civil de Otesa de Monserrat.....	363'17
18	Idem.....	Villalar.....	544'78	51	Idem.....	Casa de Niñas huérfanas, de Manresa.....	118'13
19	Idem.....	Mayorga.....	243'49	52	Granada.....	Hospicio nacional de Granada.....	48'73
20	Idem.....	Santa María de Valdepueblo.....	158'70	53	Idem.....	Hospital de Albolote.....	44'56
21	Idem.....	Villalba de Alcocer.....	215'28	54	Idem.....	Idem civil de Loja.....	40'71
22	Idem.....	Villavaquerín.....	165'80	55	Idem.....	Idem del Corpus Christi, de Granada.....	66'45
23	Idem.....	Castrillo Tejariego.....	2.087'34	56	Idem.....	Idem de San Juan de Dios, de id.....	308'53
24	Idem.....	Iscar.....	10.450'69	57	Idem.....	Idem de Alhama.....	84'38
25	Idem.....	La Parilla.....	68'81	58	Jaén.....	Beneficencia de Bazza.....	637'44
26	Idem.....	Villaviciencio.....	236'86	59	Idem.....	Idem de Jaén.....	540'49
27	Idem.....	Piñel de Arriba.....	677'97	60	Lérida.....	Hospital de Santa María, de Lérida.....	78'93
28	Zamora.....	Alcañices.....	1.370'10	61	Lugo.....	Idem de Monforte.....	26'65
29	Idem.....	Toro.....	16.117'32	62	Idem.....	Idem del Santi Espirito, de Monforte.....	40'61
30	Idem.....	Zamora.....	780'10	63	Pontevedra.....	Idem de Pontevedra.....	509'96
31	Idem.....	Uña de Quintana.....	1.884'82	64	Idem.....	Idem de San Juan de Dios, de Pontevedra.....	215'01
32	Idem.....	Olmillo de Castro.....	5.329'38	65	Sevilla.....	Beneficencia de Morón.....	166'69
33	Idem.....	Pontejos.....	115'59	66	Idem.....	Idem provincial de Sevilla.....	7.682'38
34	Idem.....	Peleas de Abajo.....	177'48	67	Idem.....	Colegio de Niñas Nobles del Espiritu Santo.....	223'54
35	Idem.....	Entrala.....	191'62	68	Idem.....	Hospital de la Sangre.....	3.331'53
36	Idem.....	Santa Eulalia de Tabara.....	781'23	69	Idem.....	Patronato de Juan Muñoz Trujillo.....	207'55
37	Idem.....	Muelas de los Caballeros.....	1.367'87	70	Idem.....	Idem de Doña María Salas Zurdo.....	162'99
38	Idem.....	Escuredo.....	524'06	71	Idem.....	Idem de Isabel Martínez y Leonor Sánchez.....	5.358'55
39	Idem.....	Codosal.....	1.954'23	72	Valladolid.....	Hospicio provincial de Valladolid.....	450'04
40	Idem.....	Ferreras de Arriba.....	1.894'89	73	Idem.....	Hospital de Mayorga.....	179'13
41	Idem.....	Moreruela de la Carballeda.....	1.658'03	74	Zamora.....	Idem de Nuestra Señora de Carballeda.....	118'43
42	Idem.....	San Martín de Castañedo.....	296'08	75	Zaragoza.....	Idem de Calatayud.....	200'19
43	Idem.....	Toro y Junta de la mancomunidad.....	107'14			TOTAL.....	24.978'65
44	Idem.....	Mancomunidad de Tabara.....	6.502'32				
45	Idem.....	Pozuelo de Vidriales.....	3.151'92				
46	Idem.....	Villalba de la Lampreana.....	1.106'02				
47	Idem.....	Ricoayo.....	1.141'75				
48	Idem.....	Villadepera.....	10.635'68				
49	Idem.....	Maderal.....	109'78	2.200	Madrid.....	Estudios de Colegiales.....	4.612'52
50	Idem.....	San Cebrián de Castro.....	2.363'62	1	Salamanca.....	Colegio de Huérfanos de Salamanca.....	1.342'86
51	Idem.....	Sistrama de Tera.....	229'12	2	Idem.....	Escuela de Céspedes.....	45'89
52	Idem.....	Valdehijas.....	64'19	3	Valencia.....	Real Colegio de San Pablo, de Valencia.....	2.984'49
53	Zaragoza.....	Daroca.....	63'78	4	Idem.....	Colegio del Corpus Christi.....	1.113'59
54	Idem.....	El Frasno.....	2.244'26	5	Valladolid.....	Escuela de Castrobol.....	82'90
55	Idem.....	Luesia.....	1.575'13			TOTAL.....	10.182'25

Bienes de Beneficencia.

Bienes de Instrucción pública.

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas
Suma anterior.....	92.605'18
Producto de una postula verificada por la Sociedad «La Perla Riejana» de Logroño.....	223'37
Sociedad M. M. Schneider et C.ª (Le Creusot).....	561'50
D. Félix Rodríguez Malbán.....	50
TOTAL.....	93.440'05

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Intendente general, P. O., Ladislao López y Sánchez.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 89. — 22 Mayo 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Gran Canaria.

BOYA TELEGRÁFICA EN EL PUERTO DE LAS PALMAS

Núm. 593, 1895.—El Comandante de Marina de la Gran Canaria participa con fecha 9 del corriente que se ha fundado en la bahía de Las Palmas una boya blanca con faros verticales rojas, marcada con la palabra Telégrafos, para indicar, con su enfilación con la caseta de amarre, la dirección

(1) Véase la Gaceta de ayer.

del cable submarino que une dicha isla con la de Lanzarote. Esta boya, fundada 3.º próximamente al N. del cable con objeto de que los vientos reinantes la coloquen encima de él, está en 8.º 35 de agua en bajamar, á 300.º de la playa de donde arranca el cable, al S. 25.º E. del castillo de Santa Catalina, al N. 52.º E. de la casa de baños y al S. 65.º E. de la caseta de amarre del cable. Queda prohibido á los buques fondear encima del mencionado cable.

Carta núm. 798 de la sección IV.

BUQUE SUMERGIDO EN EL OCEANO ATLANTICO

Núm. 594, 1895.—El Capitán del vapor transatlántico J. Jover Serra, de la matrícula de Barcelona, participa que el 28 de Abril próximo pasado, en su travesía desde Cayo Francés á Santa Cruz de la Palma, avistó á las 10.º 1/2 de la mañana, estando en 28.º 54' N. por 36.º 22' W., un casco sumergido de unos 40.º de eslora, que tenía fuera del agua 1.º próximamente de codasta y unos 10.º de quilla. Este casco constituye un peligro para la navegación.

Carta núm. 215 de la sección I.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (Costa SE.).

BUQUE SUMERGIDO EN EL PUERTO DE MANZANILLO

Núm. 595, 1895.—Según participa el Comandante de Marina de Santiago de Cuba, á consecuencia de un incendio se ha ido á pique, en el puerto de Manzanillo, la chalana de vapor Tortuga cuyos restos han sido marcados con una boya fundada en 3.º 5 de agua al N. 33.º E. de la punta NE. de los cayos, al S. 87.º E. de la punta del muelle Rovira, al SW. de la punta Caimanera y al S. 20.º E. del Matadero, encontrándose en las enfilaciones de la Chimenea de Valerino con el extremo de dentro del depósito de Santa Isabel y del asta del Hospital de la Loma con la garita del cuartel.

Carta núm. 228 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas del Japon.—Isla Luchu.

ARRECIFES CUBIERTOS EN EL PUERTO DE UNTEN

(Notice to Mariners, núm. 711/1.842. Tokio, 1895.)

Núm. 596, 1895.—En 1894 se encontraron los peligros siguientes en el canal del puerto de Unten (Unten ko):

- 1.º Un arrecife de coral, cubierto con 5.º de agua en bajamar viva, que está á 6 2/3 cables al N. 3.º E. del centro de la roca Chimenea, y al N. 33.º W. de la roca Tubulic.
- 2.º Un arrecife cubierto con 5.º de agua en bajamar viva, que está á 1 5/8 cables al N. 28.º W. del centro de la roca Chimenea y al N. 63.º E. del extremo S. de la punta Guérin.
- 3.º Un arrecife cubierto con 5.º de agua en bajamar viva, que está á 3 cables próximamente al N. 89.º W. del centro de la roca Chimenea y al S. 20.º W. de la extremidad SE. del cabo Basil Hall.

Carta núm. 517 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

EXTINCIÓN DE LA LUZ DE LA BOYA LUMINOSA DEL BANCO BELÉN, EN LA BAHÍA DE TALCAHUANO (Noticias hidrográficas, núm. 8. Santiago, 1895.)

Núm. 597, 1895.—La luz de la boya luminosa del banco Belén (Aviso núm. 93/1.295 de 1894) se ha vuelto á apagar, para no encenderse más, quedando esta boya luminosa como boya ordinaria.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 30. Carta núm. 249 de la sección VII.

Australia (Costa S.).

SEÑALES QUE DEBEN HACER LOS BUQUES QUE ESTÉN VARADOS EN LOS CANALES DE PORT-PHILLIP

(Notice to Mariners, núm. 193. Londres, 1895.)

Núm. 598, 1895.—Según publica el Gobierno de Victoria, los buques que varen en los canales del S. ó del W., á la entrada de Port Phillip, y en el de Hopstowm (bahía de Geelong) y puedan embarazar la navegación por dichos canales, deben hacer las señales siguientes:

- De día: izarán dos globos ó otros objetos análogos, verticalmente á 1.º 8 de distancia uno del otro.
  - De noche: izarán verticalmente á 1.º 8 de distancia una de otra dos luces rojas en fanales globulares, á lo menos de 0.º 10 de diámetro y colocadas con relación á la luz blanca ordinaria, de modo que indiquen lo más aproximadamente posible la situación y extensión de la parte del canal obstruida.
- Además debe estar listo un vigilante á borba ó en una bota para avisar á los buques que se acerquen.

Carta núm. 524 de la sección VI. El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
1	Audiencia de Pamplona.—Secretaría de gobierno.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
MINISTERIO DE HACIENDA							
2	Dirección general del Tesoro público.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
3	Tesorería de Hacienda de Cádiz.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
4	Juzgado de primera instancia de Lillo (Toledo).....	1.ª	Alguacil.....	480	>	>	>
5	Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).....	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	1.160	>	>	>
6	Idem.....	3.ª	Escriviente de la Secretaría.....	950	>	>	>
7	Juzgado de primera instancia de Alcántara (Cáceres).....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	>	>
8	Ayuntamiento de Navalmorales (Toledo).....	1.ª	Guarda municipal.....	365	>	>	>
9	Idem.....	1.ª	Idem.....	365	>	>	>
10	Juzgado de primera instancia é instrucción de Piedrahíta (Ávila).....	1.ª	Alguacil.....	410'63	>	>	>
11	Intendencia del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Alcalá de Henares.....	1.ª	Conserje.....	300	>	>	>
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
12	Universidad de Granada.....	1.ª	Escriviente de la Secretaría....	875	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
13	Idem.....	1.ª	Mozo de oficios.....	500	>	>	>
14	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla).—Cárcel de partido.....	2.ª	Practicante ó fisioterapeuta.....	375	>	>	>
15	Diputación provincial de Huelva.....	3.ª	Escriviente de la Secretaría....	999	>	>	>
16	Archivo general de Indias en Sevilla.....	1.ª	Ordenanza.....	750	>	>	>
17	Diputación provincial de Huelva.....	2.ª	Escriviente meritorio de la Secretaría.....	250	>	>	>
18	Idem.....	2.ª	Idem.....	350	>	>	>
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
19	Ayuntamiento de Alicante.....	1.ª	Cabo de la Guardia municipal..	999	>	>	>
		1.ª	Idem.....	999	>	>	>
		1.ª	Guardia municipal.....	720	>	>	>
		1.ª	Idem.....	720	>	>	>
		1.ª	Idem.....	720	>	>	>
20	Idem.....	1.ª	Idem.....	720	>	>	>
		1.ª	Idem.....	720	>	>	>
		1.ª	Idem.....	720	>	>	>
		1.ª	Idem.....	720	>	>	>
21	Idem de Cañada de Hoyo (Cuenca).....	1.ª	Alguacil.....	125	>	>	>
22	Ayuntamiento de Bullas (Murcia).....	1.ª	Oficial cuarto de la Secretaría..	500	>	>	>
23	Idem.....	1.ª	Guarda rural.....	450	>	>	>
24	Idem de Alcora (Castellón).....	1.ª	Alguacil.....	550	>	>	>
25	Juzgado de primera instancia de Liria (Valencia).....	1.ª	Idem.....	450	>	>	>
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
26	Audiencia provincial de Gerona.....	2.ª	Alguacil.....	1.000	>	>	>
27	Ayuntamiento de Figueras (Gerona).....	2.ª	Macero.....	910	>	>	>
28	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	870	>	>	>
29	Idem.....	1.ª	Peón municipal.....	732	>	>	>
		1.ª	Idem.....	732	>	>	>
30	Audiencia territorial de Barcelona.....	1.ª	Mozo de estrados.....	650	>	>	>
31	Juzgado de primera instancia é instrucción de Balaguer (Lérida).....	1.ª	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios.....	>	>
32	Juzgado de primera instancia de Sabadell (Barcelona).....	1.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	>
33	Idem id. del distrito del Parque en Barcelona.....	1.ª	Idem.....	600	Idem.....	>	>
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
34	Diputación provincial de Huesca.—Hospital provincial.	1.ª	Enfermero.....	730	>	>	>
35	Ayuntamiento de Orrios (Teruel).....	1.ª	Alguacil.....	50	>	>	>
36	Idem.....	1.ª	Guarda local.....	50	>	>	>
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
37	Ayuntamiento de Gumiel de Izán (Burgos).....	1.ª	Sereno.....	427	>	>	>
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
38	Juzgado de primera instancia del Ferrol (Coruña).....	1.ª	Alguacil.....	600	>	>	>
39	Idem de Nava del Rey (Valladolid).....	1.ª	Idem.....	480	Derechos arancelarios.....	>	>
40	Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid.....	1.ª	Celador cuarto.....	91'25	>	>	>
41	Ayuntamiento de Carreño (Oviedo).....	1.ª	Guarda municipal.....	821'25	80 pesetas para vestuario.....	>	>
		1.ª	Idem.....	821'25	Idem.....	>	>

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
42	Ayuntamiento de Palma.....	2.ª	Escribiente de la Sección de Contaduría.....	600	>	>	>
43	Idem.....	2.ª	Idem.....	400	>	>	>

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.  
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.  
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, haciendo constar en dicha instancia su actual situación con relación al último destino que obtuvieron; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.  
 Madrid 29 de Mayo de 1895. = AZCÁRRAGA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE SANIDAD

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Mayo de 1895.*

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	21	Soltero	Sarampión	Hospital Militar	>	29	Varón	9 m.	P.	Hipermia cerebral	Eguilaz, 5	>
2	Idem	3	P.	Idem	San Joaquín, 12	>	30	Idem	60	Casado	Derrame seroso	Castelló, 7	>
3	Idem	4	P.	Escarlatina	Serrano, 16	>	31	Idem	10 m.	P.	Meningitis	Salitre, 43	>
4	Idem	9 m.	P.	Coqueluche	Angel, 11	>	32	Idem	1	P.	Idem	Guzmán el Bueno, 16	>
5	Idem	1	P.	Idem	Ferrocarril, 10	>	33	Idem	4	P.	Idem	Maléndez Valdés, 18	>
6	Idem	22	Soltero	Infección tífica	Hospital de la Princesa	>	1	Hembra	5	P.	Sarampión	Plaza de San Francisco (Colegio)	>
7	Idem	2	P.	Crup	Inclusa	>	2	Idem	3	P.	Idem	San Andrés, 30	>
8	Idem	46	Casado	Tuberculosis	Plaza del Puente de Segovia, 1	>	3	Idem	55	Viuda	Fiebre infecciosa	Fuencarral 69	>
9	Idem	20	Idem	Idem	Rosario, 3	>	4	Idem	16	Soltera	Tuberculosis	Bravo Murillo, 6	>
10	Idem	47	Casado	Idem	Tribulete, 6	>	5	Idem	30	Idem	Idem	Hospital Provincial	>
11	Idem	1	P.	Tuberculosis intestinal	Dos Amigos, 5	>	6	Idem	35	Casada	Idem	Idem	>
12	Idem	2	P.	Idem	San Juan, 46	>	7	Idem	8 m.	P.	Idem	Hospital de la Princesa	>
13	Idem	2	P.	Idem	Palafox, 17	>	8	Idem	Weta	Idem	Areneros, 18	>	
14	Idem	35	Casado	Tuberculosis laríngea	Embajadores, 93	>	9	Idem	Idem	Idem	Duque de Alba, 16	>	
15	Idem	4	P.	Tuberculosis meningea	Primavera, 4	>	10	Idem	3	P.	Pericarditis	Ponce de León, 6	>
16	Idem	Foto	Idem	Idem	Princesa, 20	>	11	Idem	62	Viuda	Endocarditis	Lavapiés, 31	>
17	Idem	Idem	Idem	Idem	Areneros, 18	>	12	Idem	60	Idem	Lesión cardíaca	Ave María, 24	>
18	Idem	Idem	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 20	>	13	Idem	10 m.	P.	Bronquitis	San Andrés, 30	>
19	Idem	65	Viudo	Insuficiencia mi-tral	Angel, 5	>	14	Idem	2	P.	Idem	Magallanes, 9	>
20	Idem	48	Casado	Angrocolitis aguda	Hospital Provincial	>	15	Idem	2	P.	Idem	Arganzuela, 15	>
21	Idem	9 m.	P.	Bronquitis	Bravo Murillo, 147	>	16	Idem	4	P.	Broncopneumonía	Pedro Unanúa, 14	>
22	Idem	10 m.	P.	Idem	Plaza del Rastro, 6	>	17	Idem	1	P.	Idem	Barriónuevo, 18	>
23	Idem	1	P.	Broncopneumonía	Hernán Cortés, 19	>	18	Idem	3 m.	P.	Idem	Magallanes, 9	>
24	Idem	1	P.	Idem	Ercilla, 10	>	19	Idem	36	Casada	Idem	Santa Isabel, 15	>
25	Idem	1	P.	Idem	Cardenal Cisneros, 37 y 39	>	20	Idem	54	Viuda	Idem	San Nicolás, 11	>
26	Idem	1	P.	Pulmonía	Alcalá, 102	>	21	Idem	71	Idem	Pulmonía	Mayor, 73	>
27	Idem	2 m.	P.	Enterocolitis	Inclusa	>	22	Idem	78	Idem	Catarro senil	Orden, 16	>
28	Idem	55	Casado	Congestión cerebral	Peñón, 20	>	23	Idem	6 m.	P.	Gastritis catarral	Segovia, 23	>
							24	Idem	18	Soltera	Gólico nefrítico	Greda, 8	>
							25	Idem	1	P.	Derrame seroso	Olózaga, 15	>
							26	Idem	1	P.	Meningitis	Ponce de León, 9	>
							27	Idem	4 m.	P.	Clampsia	Galería de Robles, 16	>
							28	Idem	77	Viuda	Pelagra	Hospital Provincial	>

### Resumen

*de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 29 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.*

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.												
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																				
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Puerperales	Difteria	Tuberculosis	Shífilis	Carbunco	Hidrofobia	Olera	Indudencia ó grippe	Otras			TOTAL parcial	En el distrito materno	Accidentes de la dentición	DEL APARATO			Otras generales	TOTAL parcial				
Varones	>	2	1	1	>	>	2	1	8	>	>	>	>	>	15	3	>	2	6	1	>	>	6	>	18	>	33	
Mujeres	>	2	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	1	7	2	>	3	10	2	>	>	2	2	21	>	28
TOTALES	>	4	1	1	>	>	2	1	12	>	>	>	>	>	1	22	5	>	5	16	3	>	>	8	2	39	>	61

Madrid 30 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 1.350 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
183	80.000	Salamanca.	Mataró.
9.789	40.000	Sta. Cruz Tenerife.	Madrid.
19.366	15.000	Pamplona.	Lorca.
9.390	2.000	Barcelona.	Málaga.
18.366	2.000	Palencia.	Reus.
3.913	2.000	Cádiz.	Madrid.
11.723	2.000	San Sebastián.	Idem.
25.516	2.000	Cádiz.	Cádiz.
15.636	2.000	Sevilla.	Madrid.
1.809	2.000	Palencia.	Zaragoza.
1.614	2.000	Catalayud.	Madrid.
24.482	2.000	Madrid.	Cáceres.
19.860	2.000	Idem.	Madrid.
6.968	2.000	Sevilla.	Idem.
20.514	2.000	Madrid.	Rioco.
18.785	2.000	Idem.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Manuela Fernández Dávila, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Angela de la Pasa y Soris, del id.
- Martina Morato, del Colegio de la Paz.
- Eulalia de Robledo, del id.
- Milagros García, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Junio de 1895.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos á 15 pesetas; distribuyéndose 1.470.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	300.000
1 .....	150.000
1 .....	75.000
11 .....	77.000
680 .....	816.000
2 aproximaciones de 12.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	24.000
2 id. de 8.000 id. id. para los del premio segundo .....	16.000
2 id. de 6.000 id. id. para los del premio tercero .....	12.000
700 .....	1.470.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran confirmados por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Vicente Castañeda y Diana.
- José Ariza y Medina.
- Francisco Garbarena é Iparraguirre.
- José Oria de Rueda.
- Julian Morés y Sanz.
- Cástor Aguilera y Porta.
- José de Villalobos y Oxtoby.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Ricardo Matre y Bruno.
- Juan de Dios Retas y Muyrani.
- Bernardo de Sesma y Gómez.
- Antonio Macías y Mateo de Alcaez.
- José Solís de la Huerta.
- Narciso Portas y Ascanio.
- Antonio Trerols.

Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Director general, R. Cros.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran caducados por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Fernando Quintana y Gómez.
- José López Sallaberry.
- José Sánchez y Guillen.
- Padro Muñoz Morera.
- José Rubio Argüelles.
- José García Valenzuela.
- Miguel Guilloto y Seguido.
- Ramón Laimón y Moncads.
- José Muñoz y Gaviria.
- Faustino Pascual y Barreda.
- José Martínez y López.
- José Clemente la Mueia.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Antonio Asquerino y Germán.
- Julio Monasterio.
- Faustino Barceló y Vidal.
- Eduardo Gómez Llombart.
- Leopoldo Bosque y Calved.
- Juan Escribano y García.
- Manuel de la Mata y Mozo.
- Ernesto Florensa y Antero.
- Alonso Calderón y Adán.
- Tomás Guiral y Amigo.
- José León Villanueva.
- Tomás Huertas Illewa.
- José María Llorca y Benemeli.

Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Director general, R. Cros.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 269.714 y 318.548, expedidos por este establecimiento en 3 de Febrero de 1890 y 17 de Junio de 1893 respectivamente á favor de D. Ildefonso Fernández de Heredia y de la Torre, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Mayo de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-2289

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en la Real orden dada por este Ministerio en 9 de Diciembre de 1894, se exigirá á los huérfanos que soliciten matrícula gratuita el certificado á que hace referencia la citada Real orden, firmada por el actual Presidente de la Asociación Benéfico-escolar de Huérfanos D. Rafael de la Piñera y Pérez, pudiendo realizar la matrícula fuera del plazo legal aquellos que la hubieren solicitado con anterioridad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Directores de Institutos dependientes de ese Rectorado Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1895.—El Director general interino, E. Moreno López de Ayala.—Señor Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Negociado de Contribuciones é Impuestos de Puerto Rico y Filipinas.

Con el fin de evacuar cierta diligencia pedida por el Gobierno general de las islas Filipinas, se cita por el presente al Administrador de Hacienda que fué de la provincia de Iloilo D. José García Sanz, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente, y en las horas hábiles, en esta Dirección á los efectos indicados.

Madrid 30 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Valentin García del Busto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

D. Juan de Madariaga y Suárez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de las facultades que me están conferidas por el reglamento de 17 de Marzo de 1865, he acordado señalar el día 20 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, para que tenga lugar la tercera subasta de los apartos por tres años del monte denominado Baldíos, del término y Propios de Huesa, en esta provincia, bajo el tipo de 30.000 pesetas por los tres años, con asistencia de un empleado del ramo ó Guardia civil que se designe, y con sujeción al

pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 108, correspondiente al día 8 de Septiembre de 1894; debiendo advertir que dicha subasta se celebrará simultáneamente en esta Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Huesa, dueña del monte, donde se hallarán de manifiesto los expedientes respectivos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en dicho acto.

Jaén 30 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Juan de Madariaga. 234—S

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 9 del actual, he acordado señalar el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Solares al Puente de Pamnes, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 754 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en esta Jefatura, situada en la primera Alameda, núm. 2, principal, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas.

Se admitirán proposiciones en dicha Jefatura, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha de este anuncio hasta el día y hora mencionados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 28 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1894 á 95 de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 9 del actual, he acordado señalar el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Guarnizo á Villacerrado, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.512 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta Jefatura, situada en la primera Alameda, núm. 2, principal, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas.

Se admitirán proposiciones en dicha Jefatura en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha de este anuncio hasta el día y hora mencionados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 26 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 28 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1894 á 95 de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 9 del actual, he acordado señalar el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Cabezón de la Sal al Puente de Comillas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 900 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta Jefatura, situada en la primera Alameda, núm. 2, principal, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público el presu-

puesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas.

Se admitirán proposiciones en dicha Jefatura en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha de este anuncio hasta el día y hora mencionados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está consignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Santander 28 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1894 á 95 de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 9 del actual, he acordado señalar el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Requejada á la estación de Torrealevega, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 796 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta Jefatura, situada en la primera Alameda, núm. 2, principal, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas.

Se admitirán proposiciones en dicha Jefatura en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha de este anuncio hasta el día y hora mencionados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está consignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Santander 28 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1894 á 95 de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 9 del actual, he acordado señalar el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Espinosa de los Monteros á Ramales, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 952 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta Jefatura, situada en la primera Alameda, núm. 2, principal, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas.

Se admitirán proposiciones en dicha Jefatura en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha de este anuncio hasta el día y hora mencionados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está consignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Santander 28 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1894 á 95 de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la eje-

cución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 9 del actual, he acordado señalar el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Guriezo á Villaverde de Trucios, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 975 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta Jefatura, situada en la primera Alameda, núm. 2, principal, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas.

Se admitirán proposiciones en dicha Jefatura en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha de este anuncio hasta el día y hora mencionados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está consignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Santander 28 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1894 á 95 de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 13 del actual, he acordado señalar el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 6.532 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta Jefatura, situada en la primera Alameda, núm. 2, principal, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas.

Se admitirán proposiciones en dicha Jefatura en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha de este anuncio hasta el día y hora mencionados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 65 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está consignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Santander 28 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1894 á 95 de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 13 del actual, he acordado señalar el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Solares á Bilbao, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 6.456 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta Jefatura, situada en la primera Alameda, núm. 2, principal, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas.

Se admitirán proposiciones en esta Jefatura en las horas

hábiles de oficina desde el día de la fecha de este anuncio hasta el día y hora mencionados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 65 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está consignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Santander 28 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1894 á 95 de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración de Hacienda de la provincia de la Coruña.**

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha servido señalar el día 25 de Junio próximo para que tenga lugar la junta administrativa que ha de resolver el expediente de defraudación de la contribución industrial que se instruye contra D. Gregorio Ferrer, vecino que fué de Ferrol, en virtud de denuncia del Investigador D. Francisco de Ceballos fecha 7 de Julio de 1894; y como quiera que se ignora el paradero de dicho Sr. Ferrer, se le cita por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al art. 60 del vigente reglamento de procedimientos económico-administrativos, á fin de que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada concurran á dicho acto.

Coruña 27 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Alfredo Marquina. 1053—M

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha servido señalar el día 25 de Junio próximo para que tenga lugar la junta administrativa que ha de resolver el expediente de defraudación de la contribución industrial que se instruye contra D. Leandro Saralegui, vecino que fué de esta capital y Ferrol, en virtud de denuncia del Investigador Don Eduardo Asensio fecha 23 de Agosto último; y como quiera que se ignora el paradero de dicho Sr. Saralegui, se le cita por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al art. 60 del vigente reglamento de procedimientos económico-administrativos, á fin de que por sí ó por persona debidamente autorizada concurran á dicho acto.

La Coruña 27 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Alfredo Marquina. 1055—M

**Universidad literaria de Zaragoza.**

*Escuela de Artes y Oficios.*

Se halla vacante en la misma, por defunción del nombrado, la plaza de Maestro de taller de práctica para montaje y ajuste de máquinas, dotada con la gratificación de 300 pesetas. La provisión se hará conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto constitutivo de la Escuela. (GACETA del 14 de Julio de 1894)

Los que se juzguen con aptitud bastante para el desempeño de dicha plaza, dirigirán sus instancias á este Rectorado con los justificantes convenientes en el plazo de diez días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 30 de Mayo de 1895.—Por el Consejo de Patronato, el Rector Presidente, Doctor Antonio Hernández y Fajárnés. 1057—M

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Córdoba.—Bernardo Lerma, Pontejos, 2, segundo.
- Vigo.—Alvaro Fernández, Ave María, 24.
- Sevilla.—Condes Torres Arias, sin señas.
- Ginzo.—Marqués de Orotier, Alcalá, 20 principal.
- Gracia.—Pedro Gutiérrez, Isabel la Católica.
- Valencia.—Federico Cotner, Alcalá, 68.
- Espiel.—Villar, sin señas.
- Cádiz.—Federico Vázquez Landa, Comandancia Ingenieros.

W. MEDIODÍA

Araúz.—Petra Contreras, Méndez Alvaro, 22 antiguo.

ESTE

Lucena.—González, Claudio Coello, 101, primero.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de transportes que sea necesario ejecutar en las obras de las vías públicas municipales del ensanche de esta capital en sus acc-

ciones de aceras, empedrados y caminos, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º Efectuar los transportes de todas clases de materiales y herramientas que sean necesarios en las obras del ramo de vías públicas municipales del ensanche de esta capital en sus secciones de aceras, empedrados y caminos, haciéndose estos transportes de unos á otros tajos ó puntos de obra, de éstos á los depósitos del ramo y viceversa.

2.º La extracción de las tierras procedentes de la apertura de caja para las obras de empedrados, aceras y afirmados, así como las de los desmontes, cuya ejecución acuerde el Excmo. Ayuntamiento, se verificará con los elementos ordinarios del ramo en sus mencionadas secciones, transportándose á los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarles el contratista.

3.º La extracción de las tierras y barros procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, conduciéndolas igualmente á los puntos expresados.

4.º El suministro de arena, bien sea de miga para recabo de los afirmados, ó lavada ó de mina para las obras de empedrados y aceras respectivamente.

5.º El suministro y transporte de las cubas de riego para efectuar el que sea necesario en las obras nuevas ó de reparación y conservación de las vías afirmadas.

6.º El arrastre de las barrederas mecánicas.

7.º El arrastre de los carros de vuelo.

No comprende esta contrata el servicio de los transportes de materiales que para las obras se adquirieran por otras contrataciones especiales en la que se estipule que han de ser entregados dichos materiales á pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los desmontes que se acuerde ejecutar por contratas también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllas y la mano de obra. Ni finalmente, ningún otro servicio cuyos transportes de cualquier clase que sean estén incluidos en una contrata especial.

Art. 2.º La duración de la contrata será de tres años, contados á partir del día en que se otorgue la correspondiente escritura.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios del ramo ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 70.000 pesetas.

Art. 4.º Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras serán de dos clases: carros y volquetes.

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico como mínimo, y de dos tercios también de metro cúbico como mínimo la de los volquetes.

Unos y otros estarán decente y uniformemente servidos, bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, llevarán su correspondiente conductor y tres caballerías los carros y una los volquetes.

Art. 5.º Las cubas para riego que está obligado á facilitar el contratista serán del modelo que se marquen y de cabida un metro cúbico como minimum, montadas sobre su correspondiente carro.

Acompañarán á cada cuba las mangas y cubos necesarios para hacer las cargas de agua en las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma, facilitándose todo este material por el contratista.

Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por su correspondiente conductor.

Las barrederas mecánicas y carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada barredera mecánica dos caballerías con todos los arcos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor, y para el de cada carro de vuelo tres caballerías igualmente provistas de los arcos necesarios y el conductor correspondiente.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo y el arrieros serán mayores y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llenar el servicio á que se destinan, pudiéndose desecharse las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones expresadas.

Art. 6.º La arena para el recabo de los afirmados Mac Adam será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea de la de clase arcillo arenosa, y provendrá de los puntos que se designen por la Dirección facultativa.

La arena para las mezclas, para las obras de las aceras y demás que sean necesarias, será arena viva de mina, proviniendo igualmente de los puntos que se marquen al contratista por la indicada Dirección.

La arena para los empedrados será lavada y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo estar bien exenta de tierra ú otras sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo.

Art. 7.º El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio ha de suministrar diariamente el contratista, así como los medios de arrastre para barrederas y carros de vuelo, será muy variable según las necesidades de dicho servicio, y con arreglo á ellas se fijará el número por la Dirección facultativa del ramo.

El contratista podrá cubrir todo el servicio que se le pida, cualquiera que éste sea; pero si no pudiere, no se le podrán exigir más que 30 carros, 21 volquetes, nueve cubas de riego y el material de arrastre necesario para seis barrederas y tres carros de vuelo.

El contratista tendrá obligación de presentar el número de carros y demás elementos de transporte hasta el número fijado en este artículo todos los días en que se le pidan por la Dirección facultativa sin excusa ni pretexto alguno, no pudiendo formular ninguna reclamación por la diferencia que pueda resultar entre los pedidos de un día á otro, abonándose sólo el servicio que ejecuten los vehículos que se hubiesen pedido, sin poder reclamar nada por los restantes.

Art. 8.º Los pedidos del servicio se harán por la Direc-

ción facultativa al contratista de un día para otro con veinticuatro horas de antelación, dándose para ello las órdenes oportunas antes de la una de la tarde, y expresando los carros, volquetes, cubas y demás elementos que han de acudir á cada tajo y los trabajos que han de ejecutar.

Art. 9.º Uno de los ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá en el acto el contratista ó su representante debidamente autorizado, poniendo en él el enterado.

El contratista está obligado á dar el servicio de carros, volquetes, cubas y demás elementos que en el pedido se le marquen sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere ó si que presentare no fuere de las condiciones fijadas, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta de la Dirección facultativa del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas diarias por cada carro, volquete, cuba ó elemento de arrastre que falte.

Si el contratista llegara á cometer diez faltas de esta clase, podrá duplicarse la multa expresada por un número igual de faltas.

Incurriendo el contratista en veinte faltas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10. El material de carros, volquetes, cubas y demás elementos que presente el contratista en cada tajo, será reconocido diariamente por los empleados facultativos del ramo, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, debiendo reponerlo inmediatamente el contratista, el que incurrirá en la penalidad que se marca en el artículo anterior si así no lo verifica.

Art. 11. La arena, tanto de miga para recabo, como la de mina para las mezclas y la lavada para empedrados, será reconocida por los empleados facultativos del ramo, desechándose la que no reúna las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 12. El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transporte que se le desechen, reponiéndolos con otros de condiciones.

Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta de la Dirección facultativa del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas por cada falta que cometa de esta clase.

A las diez faltas que cometa, la multa podrá duplicarse por otras diez, y si el contratista incurriese en veinte faltas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 13. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 9.º, 10.º, 11.º y 12.º de este pliego, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

Art. 14. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que compute la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 33 del mismo.

Art. 15. Los carros, volquetes, cubas y demás elementos que se pidan para el servicio han de asistir diariamente al trabajo á las horas designadas para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento en cada estación.

Art. 16. Los servicios de transportes se ejecutarán de la manera siguiente:

El servicio de los transportes necesarios para los ramos de aceras, empedrados y caminos que sean cargo á los créditos consignados en los presupuestos de las tres zonas de ensanche, se hará á porte ó á jornal, según disponga el Ingeniero Director de vías y obras municipales.

El arrastre de las barrederas mecánicas, carros de vuelo y cubas de riego se verificará siempre á jornal.

El transporte de la arena, tanto de miga como de mina ó río, se hará siempre por metro cúbico y en carros de esta capacidad.

El de los productos de los desmontes se efectuará á portes ó á jornal, según acuerde el Ingeniero Director, teniendo en cuenta el aplazamiento y condiciones de las obras.

Art. 17. La carga y descarga de los materiales y herramientas que se hayan de transportar en los carros á porte es de cuenta del contratista, sin perjuicio de que á esta operación presten ayuda los operarios de las brigadas del ramo cuando se trate de losas ú otros materiales que por su excesivo peso ó condiciones así lo exijan, ó en caso de reconocida urgencia y previa la orden correspondiente.

La carga y descarga de los carros, volquetes y carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la Villa.

En el transporte especial de las tierras provenientes de los desmontes, serán de cuenta del contratista la carga, descarga y pago de vertedero.

En el arrastre de las arenas será de cuenta del contratista el picado y remoción del terreno para extraer el material, su carga y descarga en el punto de obra.

Art. 18. Por los empleados de la Dirección facultativa y por los dependientes del contratista, se llevarán notas diarias del número de carros, volquetes, cubas y demás elementos de transporte que se empleen, consignándose, respecto á los que trabajen á porte, el número de los que hayan hecho y su clase.

Se llevará también nota diaria de los portes de arena invertidos en cada obra y su clase.

Para calcular las tierras transportadas de los desmontes cuando la conducción se haga exclusivamente á portes y sin otro medio auxiliar, se comprobarán al empezar las obras los perfiles del proyecto.

Del resultado de dicha operación se harán dos ejemplares, que firmará el Ingeniero Director y el contratista; uno de ellos quedará en poder de éste y el otro en la oficina de vías y obras; por medio de estos perfiles se determinará el número de metros cúbicos transportados por el contratista.

Art. 19. Los precios tipos que han de servir de base para el servicio á que esta contrata se refiere, serán los que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja ó mejora del remate si la hubiere.

En los carros, volquetes, cubas y demás elementos de transporte á jornal, estos tipos se aplicarán por jornales enteros ó medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

Si después de hecho el pedido de un día para el siguiente no pudiera trabajarse á causa del mal tiempo ú otra cualquiera á juicio de la Dirección facultativa, el contratista re-

tirará el material que se le hubiese pedido sin empezar á trabajar, y sin que por ello tenga que abonarle nada por razón de jornal, indemnización de daños ó perjuicios ó cualquiera otra.

Art. 20. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo el resumen de todo el servicio que durante el mismo haya prestado el contratista, y separadamente el correspondiente á cada una de las tres zonas, con arreglo á las notas de que habla el art. 18 del presente pliego de condiciones, haciéndose la oportuna confrontación de acuerdo con el expresado contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo, y aplicando los precios que se determinen en el art. 19, se formarán las relaciones valoradas de todo el servicio ejecutado por el contratista, á la que el mismo ó su representante prestará su conformidad.

Art. 21. El importe del servicio verificado por el contratista se le acreditará al mismo por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, y á las que se acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

Desde las fechas de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 22. Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado diario, el contratista ó su representante asistirá todos los días á las oficinas del ramo á la hora que para la orden general se señale, debiendo firmar el resultado y la conformidad en los pedidos que se le hicieren.

Art. 23. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: Si no se hiciere baja por los precios tipos, y si se hiciere con una baja del tanto por ciento (en letra), en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Concejales, al Sr. Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Será objeto de idénticas muestras de deferencia los señores Vocales de la Comisión especial del Ensanche, representantes de las zonas y de la Asociación de propietarios de esta capital.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despidá á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta.

Art. 25. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 26. El contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bandos vigentes sobre carros de transportes ó que en lo sucesivo se prevenga, debiendo estar provistos todos los vehículos de los correspondientes números, abonando tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de la contrata, ya sobre los vehículos, ya sobre los materiales.

Art. 27. No obstante, si una vez adjudicado el remate sufrieren alteración los impuestos establecidos, se modificarán en igual sentido é importancia los precios de esta contrata.

Art. 28. Si á la terminación de este contrato las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empezara á efectuarse aquél por otro nuevo contrato, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que sea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á verificar el servicio durante dicha prórroga bajo las condiciones dichas y á los mismos precios del actual.

Art. 29. Si durante el curso de este contrato el Excmo. Ayuntamiento acordara verificar el todo ó parte del servicio de transportes en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar, si la modificación fuera parcial, con lo restante del servicio.

La Administración se reserva el derecho á ejecutar con sus elementos propios, cuando lo crea conveniente, los transportes que juzgue oportunos, así como el arrastre de barrederas mecánicas, carros de vuelo y riego de la vía pública, sin que por esto pueda producir reclamación alguna al contratista.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS	Pesetas
Por cada porte de materiales varios, tierras, barros ó escombros, losa, adoquín, arena de miga, incluyendo el coste del picado, etc., ejecutado con carro de cabida de un metro cúbico, incluso la carga y descarga.....	2
Por cada metro cúbico de arena lavada, procedente del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, puesto á pie de obra.....	475
Por cada día de jornal de un carro, de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor.....	13
Por cada día de jornal de un volquete, de cabida de dos tercios de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor.....	6
Por cada día de jornal de una cuba para riego, montada en su correspondiente carro con dos caballerías para el arrastre y su conductor.....	1150
Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arcos y conductor para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la Villa, para transportes de sillares, etc.....	12
Por cada día de jornal de dos caballerías con sus correspondientes arcos y conductor para el arrastre de barrederas mecánicas, propiedad de la Villa....	9

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 8 de Junio de 1895, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos, cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 14.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que figuran en el cuadro que se acompaña al pliego de condiciones facultativas y que forma parte de mismo, según previene el art. 19 del citado pliego, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto del ensanche y se contraerá en los que se formen para los demás años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por puja á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 28.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo del ramo, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 27 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de transportes que sea necesario ejecutar en las obras de las vías públicas municipales del ensanche de esta capital, en sus secciones de aceras, empedrados y caminos, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 189

(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias los lunes á las nueve de su mañana, y que si alguno de éstos fuere festivo, se verifique en el inmediato día laborable.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 97 de la ley Municipal se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido efecto la subasta del suministro de petróleo necesario para alumbrado público de las afueras de esta capital hasta 30 de Junio de 1895, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 28 de Marzo último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 11 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la primera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Ayuntamiento constitucional de Cullera.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta simultánea celebrada para el arriendo del alumbrado público de esta villa por medio de electricidad, el M. I. Ayuntamiento de la misma ha acordado se verifique un segundo remate con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, el cual se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha segunda subasta se hará simultánea por medio de pliegos cerrados en las Casas Consistoriales de esta villa, y en Madrid en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación) el día 8 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

Cullera 12 de Abril de 1895.—El Alcalde accidental, José Diego.

D. Emilio Llanderal Puchades, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la villa de Cullera.

Certifico que en sesión celebrada por este Ilustre Ayuntamiento el día 9 del actual ha sido aprobado, con las modificaciones que se han juzgado oportunas, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la segunda subasta de la instalación y suministro del alumbrado público por medio de electricidad, cuyo pliego de condiciones, copiado literalmente, dice así:

*Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de electricidad.*

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la villa de Cullera por medio de electricidad, por un período de veinte años, diez obligatorios y diez voluntarios, contados desde el día en que se apruebe oficialmente la instalación y se inaugure el alumbrado á favor de la persona á quien se adjudique definitivamente este servicio. Si antes de los seis meses de la terminación de los diez años obligatorios el Ayuntamiento ó el contratista no avisasen mutuamente que desean termine el contrato, se entenderá prorrogado el mismo por los otros diez años voluntarios, quedando entonces como obligatorio.

2.ª Queda autorizado el concesionario para facilitar luz eléctrica á los particulares en la forma y el precio que juzgue conveniente.

3.ª El alumbrado eléctrico lo constituirán 200 focos, cuya potencia luminosa total será de 2.500 bujías, distribuidas en lámparas incandescentes y una de arco voltaico de los tipos usuales de fabricación, sin que sean menores de 18 bujías. Dicha distribución la fijará oportunamente el Ayuntamiento, como asimismo los puntos donde deben colocarse las lámparas.

4.ª Todas las lámparas del alumbrado público deberán tener las corrientes eléctricas necesarias para lucir todos los días quince minutos después de la puesta del sol, apagándose la mitad, ó sean 1.250 bujías, á las doce de la noche en los meses de Octubre á Abril inclusive, y á la una de la madrugada en los restantes meses del año. Las demás lámparas, que representan otras 1.250 bujías, deberán continuar encendidas hasta el amanecer.

5.ª La instalación será toda de cuenta del concesionario, así como el servicio de limpieza, conservación y cuantos gastos exigiese el alumbrado durante el tiempo del contrato, debiendo emplear en la instalación lámparas incandescentes y generadores de inventor de legítima y reconocida reputación que ofrezcan seguras garantías de constancia en la intensidad de la luz y en la seguridad para el más perfecto servicio.

6.ª De cuenta del concesionario será también la colocación de los pararrayos necesarios, como también los aparatos y reflectores que hayan de sustituir á los faroles del alumbrado público actual, cuyos aparatos deberán ser de uso seguro y buen aspecto.

7.ª Las lámparas deberán tener la regularidad, firmeza y brillo propios de un buen alumbrado eléctrico, y los conductores la sección suficiente para que nunca puedan enrojecerse con el paso de la mayor corriente que por ellos haya de circular.

8.ª Para producir la electricidad podrá adoptarse el sistema de corriente continua ó el de corrientes alternativas; en este caso la tensión no podrá exceder de 2.000 volts en el circuito general, transformándose á menos de 120 volts en los circuitos ó red de distribución y los conductores estarán convenientemente aislados.

9.ª La canalización ó red podrá hacerse aérea y con cable desnudo en el exterior de la población, debiendo ser en el interior con cable cubierto y en buenas condiciones de aislamiento. Para el exterior deberá hallarse á la altura mínima de siete metros, y en el interior por encima de los tejados y con puntos de apoyo que ofrezcan seguridad, refiriéndose lo dicho al circuito primario, pues en cuanto al secundario se podrá apoyar en las fachadas de los edificios ó donde mejor convenga al contratista.

10. Siempre que se notasen defectos en alguna lámpara, vendrá obligado el contratista á sustituirla por otra, y si no lo efectuase en el plazo prudencial que el Ayuntamiento le señale, lo verificará éste á costas de aquél.

11. Si durante el plazo del contrato la ciencia descubriera nuevos sistemas de alumbrado eléctrico más perfeccionado y de mejores resultados que el actual, el concesionario vendrá obligado á implantarlo tan pronto el Ayuntamiento se lo indique y previa la indemnización á que diese lugar.

12. El alumbrado público de esta villa será considerado como servicio público para los efectos de expropiación, servidumbres y demás que afecte á la propiedad particular, siendo de cuenta del contratista la reparación de los desperfectos que se causen en los edificios al hacer la instalación. El Ayuntamiento se obliga á obtener la declaración de utilidad pública de este servicio en el caso de que fuese este requisito indispensable.

13. Como el servicio del alumbrado público quedará á cargo del contratista, si por cualquier accidente inevitable ó caso fortuito se inutilizara el alumbrado eléctrico durante una ó más noches, vendrá obligado el contratista á colocar y encender por su cuenta los faroles de petróleo que se usan actualmente, los cuales se entregarán al mismo bajo inventario, sin que por este motivo pueda pedir el concesionario rebaja alguna ni disminuirle el precio del arriendo, ocurriendo lo propio durante los días en que se corta el agua de las acequias para su limpieza por orden del Sr. Alcalde si se utilizara aquélla como fuerza motriz.

14. Si en 1.º de Julio próximo no estuviera establecido el alumbrado eléctrico, desde dicho día, y hasta que se inaugure la luz eléctrica, quedará á cargo del contratista el servicio del alumbrado público actual de petróleo por igual cantidad y con idénticas condiciones del contrato que rige en el presente año económico 1894-95.

15. Si el Ayuntamiento necesitase para el alumbrado de la vía pública ó edificios municipales, ya como aumento permanente del alumbrado, ya como extraordinario, mayor número de luces incandescentes ó de arco voltaico que el fijado en este contrato, avisará con sesenta días de anticipación por lo menos al contratista, para que éste proceda á instalar el material necesario para el aumento por cuenta suya si es permanente y por la del Municipio si no lo fuera, siendo esta Corporación satisfacer al contratista el importe de la electricidad que se consuma en uno ó en otro caso en cantidad proporcional al aumento y con relación á los precios de contrato general.

16. El alumbrado eléctrico deberá quedar instalado y funcionando á los seis meses de la fecha del otorgamiento de la escritura de arriendo, empezando las obras dentro del primer mes de dicho plazo.

17. Durante el tiempo del contrato no podrá el Ayuntamiento crear ningún impuesto directo ni indirecto sobre las instalaciones y consumo del fluido eléctrico.

18. El tipo de la subasta será de 9.500 pesetas á la baja, no admitiéndose las proposiciones que excedan de dicha suma, adjudicándose el remate al que resulte mejor postor.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 12.º y con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando la cédula personal del interesado y el resguardo que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales ó la Depositaria de este Ayuntamiento, en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, la cantidad de 5.000 pesetas en calidad de fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta. Las proposiciones que carezcan de dichos requisitos serán desechadas.

20. La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que en la misma determine y anuncie, y en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya y un Concejal que al efecto designe el Ayuntamiento y con asistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones que hallará de manifiesto en ambos puntos.

21. El postor á cuyo favor resulte adjudicado el remate vendrá obligado, en el término de tercero día, á aumentar el depósito provisional hasta la suma de 10.000 pesetas, la cual constituirá la fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del contrato hasta que quede instalado y se inaugure el alumbrado eléctrico, en cuyo entonces le serán devueltas dichas 10.000 pesetas, quedando sujeto para responder á las eventualidades del contrato todas las lámparas y cuantos aparatos constituyan el alumbrado público. La fianza metálica quedará en favor del Municipio caso de rescindir el contrato por transcurrir los plazos marcados sin empezar las obras ó terminar la instalación, siempre que el contratista no pueda acreditar que causas ajenas á su voluntad lo han impedido. Los depósitos provisionales constituidos por interesados á quienes no resulte adjudicado el remate les serán devueltos tan luego termine éste.

22. El precio del arriendo será satisfecho por mensualidades vencidas el día último de cada mes, garantizando el pago el Ayuntamiento con todos los recursos que figuran en el presupuesto de ingresos, considerando esta obligación como preferente.

23. La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, que no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos en este pliego.

24. No podrán ser licitadores ni contratistas aquellos que se hallen comprendidos en cualquiera de los seis casos que establece el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

25. El concesionario podrá ceder el contrato á otra persona ó Sociedad con idénticas condiciones que las estipuladas en este pliego, siempre que á juicio del Ayuntamiento quede el contrato suficientemente garantizado.

26. El contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que esto origine, como así-

mismo la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, papel sellado y cualquiera otro que ocasione la subasta.

27. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá expresamente a los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal contratante.

28. Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán con multas, que impondrá la Alcaldía ó sus Delegados, de 5 á 25 pesetas si son leves, y de 25 á 150 si son graves, siempre que ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario ó sus encargados. Se consideran faltas leves la extinción de un número de lámparas que no llegue a la décima parte de las instaladas durante dos días consecutivos ó que se reduzca la intensidad lumínica de las mismas durante el mismo tiempo. Son graves la extinción ó reducción de la intensidad en más de la décima parte de las luces instaladas durante un lapso de tiempo mayor de dos días.

29. Serán causas de rescisión de este contrato:

A. La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario ó sus encargados en más de la tercera parte de las lámparas en el espacio de diez días en un mes y de quince en dos consecutivos.

B. La negativa del concesionario á cumplimentar las demás condiciones del contrato.

C. El concesionario podrá por su parte pedir la rescisión del contrato, y el Ayuntamiento viene obligado á aceptarlo cuando no se abone el importe de tres mensualidades vencidas, pudiendo á la vez negarse á dar la luz para el alumbrado público.

30. Tanto el Municipio como el concesionario, para los casos no revistos en este pliego de condiciones, quedarán sujetos á cuanto dispone el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con arreglo al cual se verificará el acto de la subasta.

Cullera 8 de Abril de 1895.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal núm....., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de electricidad en la villa de Cullera, ofrece tomar en arriendo dicho servicio con sujeción á las cláusulas del referido pliego, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, conforme previene el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde accidental en Cullera á 12 de Abril de 1895.—V.º B.º=Diego. Emilio Llanderal.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Ana Jiménez Contreras y Pilar García Gómez por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 9 del actual, señalando el día 8 de Junio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Cipriano Vidal Vázquez, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—3030

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Antonio Muñoz Hernández por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 10 del actual, señalando el día 8 de Junio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Cipriano Blanco, José Tomás López, Antonio Luis Escribano, Eugenio Ruiz y José Cobos, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—3031

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Palacio de esta Corte, seguida contra Rufino Alvarez Rodríguez, que usó el nombre de Rufino González Ruiz, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 8 del actual, señalando el día 11 de Junio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Lucinio Mugar García, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—3032

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Palacio de esta Corte, seguida contra D. Angel María Segovia del Valle por injuria y calumnia, y en la que es parte como actor el Excmo. Sr. D. Venancio González, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 28 del actual, señalando el día 28 y siguientes de Junio, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. José Becerra y D. Adolfo Ruiz Castroviejo, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar

ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—3033

#### Juegados militares.

#### ALGECIRAS

D. Eduardo Zaldívar y González, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras y Juez instructor de la causa instruida contra el carabinero Antonio González Pérez, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al carabinero de esta Comandancia Antonio González Pérez, que desde el día 14 de Febrero último se ausentó del puesto del Cachón de Jimena, y cuyo actual domicilio se ignora, así como su paradero; es natural de Casillas de Aróstima (Málaga), hijo de Juan y de Dolores, de estado casado, de veintiséis años, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, color moreno, frente regular, estatura un metro 628 milímetros, y señas particulares algo hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta casa cuartel de la Comandancia á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta Comandancia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 10 de Mayo de 1895.—El Juez instructor, Eduardo Zaldívar. 1001—M

#### BARCELONA

D. Alfonso Alvarez Montesinos, primer Teniente del regimiento lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado prófugo del depósito de embarque para Ultramar Francisco García Vila, hijo de José y de Florencia, natural de Sans, provincia de Barcelona, vecindado en su pueblo, de veinticuatro años, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y á quien instruyo expediente por falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco García Vila, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que ésta se publique, comparezca en el cuartel de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía en general, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al antes citado cuartel y á mi disposición; pues así lo acuerdo en providencia de hoy.

Y para que ésta tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 8 de Mayo de 1895.—Alfonso Alvarez Montesinos.—Por su mandato, el Secretario, José Parabá y Farré. 1002—M

#### CARTAGENA

D. Antonio Conejero Alabarre, Alférez del cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Gervasio de Casolas (Barcelona) el soldado de Infantería de Marina con licencia semestral en dicho pueblo Agustín San Martín Pamier, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al soldado Agustín San Martín Pamier, señalándole esta cuarta, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto de que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 12 de Mayo de 1895.—El instructor, Antonio Conejero.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela. 985—M

#### FERROL

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la villa de San Tirso de Mabe-gondo, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina José María Rodríguez Louredo, hijo de Andrés y de Josefa, natural de la citada villa y Ayuntamiento de idéntico nombre, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente y color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña.

Ferrol 11 de Mayo de 1895.—El Capitán, Higinio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifan. 986—M

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fuenterrabía, donde se hallaba con licencia limitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina José Aramendi Lazcano Otegui, hijo de Manuel y de Josefa, natural del citado pueblo, Ayuntamiento de ídem, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de edad veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente y color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa.

Ferrol 13 de Mayo de 1895.—El Capitán, Higinio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifan. 1003—M

#### GERONA

D. Francisco Rodríguez Lagares, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor en el expediente de inutilidad de Baudilio Barderas Guitart.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, se cita, llama y emplaza á Baudilio Barderas Guitart, hijo de Roque y de Ana, natural de Gallinés, provincia de Gerona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente para prestar declaración en el referido expediente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, ó participe el punto de su residencia actual para verificarlo por medio de interrogatorio; apercibiendo á dicho Baudilio Barderas Guitart que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 10 de Mayo de 1895.—Francisco Rodríguez. 1005—M

#### GRANADA

D. José Noguera Portería, Capitán de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el mozo José María Tarragona, por haber faltado á concentración para su embarque á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mozo de esta zona José María Tarragona, hijo de Angustias, natural y vecino de Granada, y residente accidentalmente en Viznar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades que crean convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, situado en la calle de las Tendillas de Santa Paula y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 8 de Mayo de 1895.—José Noguera. 987—M

D. José Noguera Portería, Capitán de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente instruido contra el mozo José Jacinto de la Santísima Trinidad, por haber faltado á concentración para su embarque al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mozo José Jacinto de la Santísima Trinidad, hijo natural de Luisa Martín, natural y vecino de Granada, parroquia de San Andrés, edad veintiséis años, de estado soltero, y oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de instrucción, sito en la calle de las Tendillas de Santa Paula, núm. 4, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 8 Mayo de 1895.—José Noguera. 991—M

D. Manuel Millet Alba, Comandante de Infantería, Juez instructor de la zona de reclutamiento de esta capital, número 24, y del expediente que se sigue en este Juzgado militar por la falta grave de desertión al recluta del recambio de 1894 José Ferrero Delgado, denunciado del art. 30 de la ley, hijo de José y de Francisca, natural de Granada, provincia de ídem, parroquia de San Ildefonso, vecindado en Níbar, Juzgado de primera instancia de Granada, provincia de ídem, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, su aire del país y su producción buena, acredita no saber leer ni escribir;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó oficina de la zona de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos; bajo aper-

cibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Serrano Delgado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la referida zona de reclutamiento, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 9 de Mayo de 1895.—Manuel Millet.

1004—M

D. Manuel Millet y Alba, Comandante de Infantería, Juez instructor de la zona de reclutamiento de esta capital, número 34, y del expediente que se sigue en este Juzgado militar por la falta grave de deserción al recluta de esta Caja del reemplazo de 1894 Manuel Antonio de la Santísima Trinidad, denunciado del art. 30 de la ley, hijo de padres desconocidos, natural de Granada, provincia de ídem, parroquia de Santa Escolástica, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Campillo, de veintitrés años de edad, oficio del campo, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos azules, barba naciente, boca regular, color trigüeño, su frente pequeña, su aire al país, su producción buena, acredita no saber leer ni escribir;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ú oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Manuel Antonio de la Santísima Trinidad, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la referida zona de reclutamiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 9 de Mayo de 1895.—Manuel Millet.

992—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita y llama á Gregorio Hernández, Juan Manada y Pedro Blasco, vecinos que han sido de Vicálvaro, y cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que los días 9 y 10 de Julio próximo, á la una de su tarde, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid á la celebración del juicio por jurados señalado en causa contra Antonio Casillas Yusta, Matías Yuste Fernández y Nicanor Rodríguez González por asesinato y robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alcalá de Henares 28 de Mayo de 1895.—V.º B.º—J. Es- puñes.—Licenciado Pedro Taracena. J—3006

MADRID—UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden del Tribunal Superior, ha acordado se cite por la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia al testigo José Díaz Sánchez, que habitaba Panaderos, 3 y 5, para que el día 11 de Junio próximo, á la una de la tarde, se presente ante la Audiencia provincial de esta Corte, bajo la multa de la ley, á declarar como testigo en el juicio oral por jurados que en dicho día y hora ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado contra Juana Ubaldó Canales por homicidio.

Y para su inserción en la GACETA, expido la presente, que autorizo, en Madrid á 23 de Mayo de 1895.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno. J—3019

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de estafa contra José Ortiz Rodríguez y otro, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismo resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y presentación en este Juzgado de Manuel Máximo Medina y José Ortiz Rodríguez, el primero natural de Madrid, músico y de veinticuatro años, y el segundo de esta naturaleza, albañil, de veintinueve años, y ambos solteros.

Sevilla 11 de Mayo de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—2736

TARANCÓN

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á los gitanos Manuel y Juan Cano Vicente, domiciliados en Quintanar de la Orden, cuyo actual paradero y demás circunstancias y señas se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido para la práctica de cierta diligencia y ser indagados en la causa que se les sigue por sustracción de dos caballerías menores de la propiedad de Celestino y Ventura Vello, vecinos de Puebla de Almenara; bajo apercibimiento que de no veri-

ficarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se ruego á las Autoridades y se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, y caso de ser habidos se les conduzca á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Tarancón á 14 de Mayo de 1895.—Guillermo Santugini.—Por su mandado, José Cruz. J—2738

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama, por estar comprendido en el art. 835 apartado 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Ramón Rius y Carulla, de treinta y cinco años, hijo de Antonio y de Busnaventura, casado, natural de Guisona (Lérida), vecino de esta ciudad, de la cual se marchó á mediados de Julio último, habiendo residido desde entonces en Guisona y en Barcelona, y estando actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser indagado en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa al Banco de España; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y detención del procesado Ramón Rius y Carulla, y en su caso á conducirlo á las cárceles nacionales de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Tarragona 14 de Mayo de 1895.—Daniel Esteller.—El actuario, José Ventosa. J—2739

TERUEL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido en la pieza separada de responsabilidad civil de la causa que en el mismo se instruye contra D. Juan Pedro Cortal, Agente ejecutivo de contribuciones que ha sido de la primera zona de Mora de Rubielos, por malversación, se ha mandado requerir á D. Juan Pedro Cortal, mediante estar declarado en rebeldía é ignorarse su paradero, por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los citados periódicos, para que preste fianza de cualquiera de las clases establecidas por la ley en cantidad de 7.000 pesetas, señalada para asegurar las responsabilidades pecuniarias de dicha cause; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y llegas á noticia del referido D. Juan Pedro Cortal, se expide la presente cédula de requerimiento en Teruel á 10 de Mayo de 1895.—Blas Jimeno. J—2788

TORTOSA

D. José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Matamoros Sánchez, de treinta y tres años de edad, hijo de Miguel y de Teresa, casado con María Albiol, natural y vecino de Godall, siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro 60 centímetros, peso 65 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies 22 centímetros de largo por nueve de ancho, color de los ojos pardo, pelo negro y color del rostro moreno; viste pantalón de pana con blusa, gorra y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora por haber desaparecido de la ciudad de Tarragona, donde residía, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones y emplazarla en forma para que se presente ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de éste por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial, y en el mio ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del expresado Agustín Matamoros Sánchez, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dada en Tortosa á 15 de Mayo de 1895.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanz. J—2789

TRUJILLO

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende sumario por haber sido sustraidas de la dehesa boysl de Botija en este partido, en la noche del 8 al 9 del actual, las caballerías que al final se detallan, habiendo acordado publicar el presente, por el cual ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de las indicadas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición de buena fe.

Dado en Trujillo á 13 de Mayo de 1895.—Lorenzo de las Heras.—El actuario, Norberto Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Una jaca negra, con estrella en la frente, de cuatro años, alzada cerca de la talla.

Otra colorada caretá, con estrella en la frente, de cuatro años, de seis y media cuartas de alzada.

Una yegua negra, de cinco á seis años, con hierro confuso, y apenas se le percibe una estrella en la frente, alzada de seis y media cuartas. J—2790

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal del distrito de San Vicente de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se llama á Narciso Gómez y Domínguez, de veinticinco años, hijo de Narciso y de Fran-

cisco, natural y vecino de esta ciudad, casado con Francisca Pérez Ortiz, cortante, habitante calle de Murillo, núm. 41, piso bajo, y en la actualidad se halla ausente y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y Vicente Pérez Esquer se sigue por homicidio de Ramón Miguel Pelomo, alias Gallina; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Narciso Gómez Rodríguez, y caso de conseguirlo le trasladen á las cárceles expresadas, quedando en ellas á disposición de dicho Juzgado.

Dada en Valencia á 13 de Mayo de 1895.—Mariano Rubio. El Escribano, Joaquín de Benavente. J—2740

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pareda Delgado, alias La Llorona, vecino de Minas de Río Tinto, de veinticuatro años de edad, de estatura alta, vista americana á cuadros, pantalón azul y sombrero cordobés azul crema, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por rapto de la joven Joaquina Muñoz Sánchez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho sujeto si fuese habido, poniéndolo á mi disposición.

Valverde del Camino 15 de Mayo de 1895.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—2898

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á un matutero llamado Manuel, que en la noche del 13 al 14 de Abril último vendiera una caja de petróleo á Félix Yanes en la carretera de Zaratán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que contra Félix Yanes me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Mayo de 1895.—Manuel García y López.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz. J—2791

VILLAJYOUSA

D. Antonio de la Vega Matcos, Juez de instrucción de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Llinares Galiana y Luisa Planelles Ferré, vecinos de Canillos, y cuya residencia se ignora, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por hurto de leña y resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, y caso de ser habidos ponerlos en estas cárceles á mi disposición.

Dado en Villajoyosa á 11 de Mayo de 1895.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, Juan Vicente, Escribano. J—2793

VILLANUEVA DE LA SERENA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, recaída en el sumario que se sigue por muerte natural de Sebastián Barrero y Gómez, conocido por Manchego, hijo de Félix y de Paula, natural de la Solana, partido judicial de Manzanares, vecino de esta ciudad, donde ocurrió aquella el 2 de Abril último, se cita á los parientes más próximos del finado, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con objeto de recibirles declaración sobre el hecho de autos y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Villanueva de la Serena á 14 de Mayo de 1895.—El Secretario, Florencio Casas. J—2795

Juzgados municipales.

AGUILAR DE LA FRONTERA

D. Ramón Reina y Alcalá, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y emplaza á D. José Nuflo Pueyo y D. Emilio Bautista Velasco, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de instrucción de Montilla, á hacer uso de su derecho en la apelación interpuesta en el juicio verbal de faltas que entre los mismos se siguiere por juegos prohibidos.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 16 de Mayo de 1895.—Ramón Reina Alcalá.—Por su mandado, Juan Morales. J—2803

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Sots ó Romero Araque, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, para responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas contra él por escándalo; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1895.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2741

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Simón Torzano, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por desobediencia y daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2797

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel López Vázquez, de veinticinco años de edad, soltero, panadero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por malos tratamientos, núm. 201 del corriente año; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2798

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Carretero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2799

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Atilano Álvarez Pérez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2800

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gregorio Benito González, de veintinueve años de edad, natural de Alcalá de Henares, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas por lesiones, número 1372 del año 1894; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2801

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Los señores accionistas quedan convocados para la junta general ordinaria de esta Sociedad, que se celebrará el 22 de Junio del año actual, en su domicilio social, calle Mayor, 6, á las tres de la tarde.

Según dispone el art. 30 de los estatutos, la junta general se compone de todos los accionistas poseedores de 20 acciones lo menos.

Los que hallándose en ese caso deseen asistir ó hacerse representar, deberán depositar sus acciones diez días lo menos antes del día señalado para la junta.

En Madrid, en el domicilio social. En París, en la Société générale du Crédit Industriel et Commercial, rue de la Victoire, 66, ó en el Comptoir National d'Escompte de Paris, rue Bergère, 14.

Y en Lyon, en la Agencia del Comptoir National d'Escompte de Paris.

Por cada depósito se entregará un recibo de los títulos depositados y una tarjeta de admisión para la junta.

La lista de los depósitos quedará cerrada el 12 de Junio.

Los tenedores de acciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, fusionada con esta Sociedad, quedan avisados que esas acciones pueden ser depositadas válidamente para los efectos de la junta que se convoca por el presente anuncio.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Secretario general, E. Roreget. X—2238

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche, and various temperature and wind observations.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Mayo de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE MAYO DE 1895

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'34 28'36 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 42'50-12'45.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIENDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1980 del libro X, importante cinco hectolitros, expedida á nombre de D. Joaquín Oña, á pesar de los anuncios publicados en la GACETA de 6 de Abril y 2 de Mayo y Diario oficial de Avisos de 5 y 2 de los mencionados meses, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 18 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—2290

LOS QUE TENGAN QUE HACER ALGUNA RECLAMACIÓN contra la testamentaria de Doña Crispina Genú, viuda de D. Juan Muñoz Sánchez, deberán formularla y dirigirla á los señores testamentarios por conducto del Notario Don Francisco Moya y Moya, Alcalá, 36, y Arlabán, 7, segundo, antes del 30 del corriente mes de Junio, en cuyo día será cerrada la casa notarial y termina la responsabilidad de los albaceas =Victoriano J. Diaz. X—2285

SANTOS DEL DIA

San Iñigo, Abad de Oña, y San Fortunato, Presbítero. Cuarenta horas en el oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 44 de abono.—Turno par.—Asíla.—Ciertos son los toros.—Que dar en seco.—Manzanilla y dinamita.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Los asistentes.—La rebótica.—Las oscuras golondrinas.—Segundo acto de la misma.—Festival aragonés.

TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y tres cuartos.—La Czarina.—Chateau Margaux.—Los aparecidos.—El cabo primero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de los actores.)—Viento en popa.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento.—El Señor Barón.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Notable representación.—Repetición del programa del día de moda.—Segunda reaparición de mis Ella Braatz. Tercera de los excéntricos hermanos Fortuny. Mis Alina y John Loris, monarca de los tiradores, y hermanos Walton, clowns chinos. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Gran gala.—Programa especial, en el que tomará parte, además de los extraordinariamente aplaudidos ocarinistas salmantinos, los M. n. n. os, trío Naudrouk, troupe Relámpagos y familia Aurelio, terminando con la obra de gran espectáculo titulada «Si a». Entrada general, 60 céntimos.